



Constancia Secretarial.

Se informa al señor Juez que se encuentra pendiente los siguientes:

-La parte demandante adosa escrito de reforma a la demanda y descurre traslado a las excepciones presentadas por el demandado a la reforma a la demanda.

-Fijar fecha y hora para audiencia.

-No se encuentra inscrita la demanda y el oficio de inscripción fue remitido al apoderado de la parte demandante el 1 de marzo del 2023.

7 de junio del 2023.

ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO

Secretaria



170013103002-2022-00065-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Auto I. No. 461-2023

Acomete el despacho a realizar el control de legalidad contemplado en el artículo 132 del CGP.

En efecto, analizados los actos procesales desplegados, atisba este judicial que aún no se ha inscrito la demanda en el folio de matrícula del bien deprecado en usucapión lo cual es necesario bajo el amparo de los artículos 375 y 592 de la obra adjetiva.

De esta manera si bien, la parte demandante descurre traslado de las excepciones (*Pág. 13-15, Anexo 058, Cdo. Ppal.*) que presentó la parte demandada a la reforma, la cual fue incoada en tiempo, -y se ordena agregar al dossier-, y donde sería el momento de fijar fecha y hora de audiencia, no lo es menos que por lo indicado *ut supra*, es decir, verificado el dossier, se tiene que la inscripción de la demanda no ha sido materializada, pese a que dicho oficio fue enviado a la parte demandante el 1° de marzo del 2023. (*Anexo 050, Cdo. Ppal.*).

Por lo antelado, y en vista de que no reposa prueba de la inscripción referida, se requiere a la parte demandante para que dentro del término de 30 días cumpla con la carga procesal de diligenciar y cancelar los gastos que implique el registro de la cautela decretada, ello son pena de aplicar las consecuencias previstas en el artículo 317 del CGP en relación con la misma. Dentro del mismo término deberá cumplir con la carga de aportación del respectivo certificado de tradición donde conste la inscripción de la cautela.

Una vez se aporte la respectiva inscripción se actuará conforme a las previsiones del inciso final del artículo 375 del CGP, ello para evitar la consumación de nulidades procesales.

Finalmente, teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, la parte demandante adosa nuevamente una reforma a la demanda (anexo 58),



empero, es dable indicar que la reforma solo procede por una sola vez, conforme al artículo 93 del C.G.P., por ende, no se dará trámite alguno a la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
Juez

Firmado Por:
Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69f6d8f30f9109ac1ecbadf4fa502b0cd51b33461707085bff21ef3903dd07da**

Documento generado en 27/06/2023 11:25:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>